



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

ACTA CFP N° 13/2025

A los 15 días del mes de mayo de 2025, siendo las 12:15 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, la Representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Dra. Julia Mantinian y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Ricardo Ancell Patterson, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Cantú

También se encuentran presentes el Representante suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Damián Liberman, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2025-49628937-APN-DNCYFP#MEC (12/5/25) remitiendo Nota DAP 72/2025 (IF-2025-49497838-APN-DAP#MEC)
 - 1.1.1. Reserva Social:
 - 1.1.1.1. Nota de la Subsecretaría de Pesca y Producción Acuícola de la Provincia de Río Negro SSPyPA N° 069/2025 (12/5/25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva social de su jurisdicción.
 - 1.1.1.2. Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 301-2025-SP (14/5/25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.
 - 1.1.1.3. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2025-16744865-GDEBA SSAGYPMDAGP (15/5/25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social.
 - 1.2. Nota DNCyFP NO-2025-48432242-APN-DNCYFP#MEC (8/5/25) remitiendo Nota DAP 70/2025 NO-225-4746168-APN-DAP#MEC con el Informe de Gestión de CITC 2024 y un informe complementario sobre el régimen de explotación.
 2. MERLUZA COMÚN
 - 2.1. Acta N° 13/2025 de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza Común (*Merluccius hubbsi*).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

- 2.2. Nota de CAABPA (25/4/24) elevando propuesta de medidas de manejo y administración de merluza común.
3. LANGOSTINO
- 3.1. Acta N° 11/2025 de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Langostino (*Pleoticus muelleri*).
- 3.2. Nota de CAABPA (25/4/25) elevando una propuesta de modificación a las condiciones de operatoria de langostino.
- 3.3. Nota INIDEP DNI N° 44/2025 (13/5/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 21/2025: *"Inicio de las actividades de pesca comercial de langostino, en aguas de jurisdicción nacional, al norte del paralelo 42° S. Temporada 2025."*
- 3.4. Resolución CFP N° 7/2018: gestión interjurisdiccional de la pesquería de langostino.
- 3.5. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional.
4. CALAMAR
- 4.1. Nota INIDEP DNI N° 42/2025 (9/5/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 20/2025: *"Calamar argentino. Temporada 2025. Informe de situación al 8 de mayo (semana 19)"*.
5. MERLUZA NEGRA
- 5.1. Nota de ARGENOVA S.A. (9/5/25) solicitando se priorice el tratamiento y aprobación de los planes de manejo pesquero de las Áreas Marinas Protegidas Namuncurá - Banco Burdwood y Yaganes y su impacto en la pesquería de merluza negra.
- 5.2. Nota de ESTREMAR S.A. (14/5/25) solicitando avanzar en la aprobación de los planes de manejo de las AMPs Namuncurá - Banco Burdwood y Yaganes.
6. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 6.1. EX-2017-2216962-APN-DDYME#MA: Nota SSRAYP NO-2025-23997887 -APN-SSRAYP#MEC (7/3/25) elevando a consideración del CFP la presentación de VEPEZ S.A. respecto de la inactividad comercial del buque VICENTE LUIS (M.N . 01075).
Nota DNYRP NO-2025-42331553-APN-DNYRP#MEC (23/4/25) remitiendo presentación de las firmas PIEA S.A. y VEPEZ S.A. solicitando la resolución de la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque.
7. INIDEP
- 7.1. Nota INIDEP DNI N° 40/2025 (25/4/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 18/2025: *"Índice de abundancia de merluza austral (Merluccius australis) derivado de la aplicación de un Modelo Lineal General basado en datos de buques de la flota comercial argentina. Período 1992-2024."*
Informe Técnico Oficial N° 19/2025: *"Resultados de la pesca comercial y determinación de parámetros biológicos de interés de la anchoíta argentina (Engraulis anchoíta) durante la temporada 2024."*
8. FONAPE
- 8.1. Capacitación: Capacitación: Nota de la responsable del Proyecto *"Actualización, capacitación y entrenamiento en parásitos que afectan a los peces del Mar"*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

- Argentino. Su impacto en la salud y la comercialización*” (29/4/25) solicitando cambio de sede y reasignación de presupuesto.
- 8.2. Nota de la Escuela Nacional de Pesca “Comandante Luis Piedrabuena” (ingresada el 5/5/25) solicitando una prórroga para la presentación de proyectos de capacitación.
9. TEMAS VARIOS
- 9.1. “MAR ARGENTINO, salvaje y austral”: Ferias Internacionales.

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2025-49628937-APN-DNCYFP#MEC (12/5/25) remitiendo Nota DAP 72/2025 (IF-2025-49497838-APN-DAP#MEC) con informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.

Se toma conocimiento del informe recibido.

1.1.1. Reserva Social:

- 1.1.1.1. Nota de la Subsecretaría de Pesca y Producción Acuícola de la Provincia de Río Negro SSPyPA N° 069/2025 (12/5/25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva social de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en las que la Representación de la Provincia de Río Negro, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común de la Reserva Social, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 500 toneladas para el buque BP FRANCA (M.N. 00495).

A partir de lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Río Negro para el período anual 2025.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 2% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2024.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.1.2. Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 301-2025-SP (14/5/25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 500 toneladas para el buque ATON (M.N. 03264), y
- 500 toneladas para el buque MARLENE DEL CARMEN (M.N. 03293).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2025.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 4,8525 % de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2024.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.1.3. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2025-16744865-GDEBA SSAGYPMDAGP (15/5/25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común en concepto de Reserva Social, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias, con el fin de favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

- 100 toneladas para el buque RAFFAELA (M.N. 01401)

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires para el período anual 2025.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 0,6257% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2024.

Esta asignación queda sujeta a los términos y condiciones establecidos para la Reserva Social correspondiente a esta jurisdicción.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué la decisión a la Autoridad de Aplicación y a las autoridades pesqueras de la Provincia de Buenos Aires a los fines de su implementación.

- 1.2. Nota DNCyFP NO-2025-48432242-APN-DNCYFP#MEC (8/5/25) remitiendo Nota DAP 70/2025 NO-225-4746168-APN-DAP#MEC con el Informe de Gestión de CITC 2024 y un informe complementario sobre el régimen de explotación.**

Se reciben de la Autoridad de Aplicación, el Informe de Gestión de CITC del período anual 2024 y el informe complementario, para ser analizados por los Consejeros, y se acuerda continuar con el tratamiento del tema en la próxima reunión.

2. MERLUZA COMÚN

- 2.1. Acta N° 13/2025 de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza Común (*Merluccius hubbsi*).**

La DPP presentó los datos de desembarques 2023-2024 y comercio exterior. Asimismo, se comprometió a elaborar un informe de comparación histórica de los últimos cinco años.

El INIDEP presentó los resultados sobre el estado del recurso de ambos efectivos de merluza (1966-2023 y datos preliminares 2024) y recomendaciones para el 2025 incluyendo la información de desembarques, observadores y campañas del período. Además informó la captura de la flota extranjera que operó fuera de la ZEE y de la realizada de manera ilegal fuera de la misma al sur de los 48° S conforme la estadística de FAO.

Expuso una síntesis del trabajo de evaluación del estado de explotación del stock de merluza del sur del paralelo 41° S, a partir de un modelo estadístico de captura por



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

edad que utilizó la información de la captura total y desagregada por edad y estimó el tamaño del efectivo, el reclutamiento y las tasas de mortalidad por pesca, Explicó la estimación de las capturas biológicamente aceptables (CBA) correspondientes al período 2025, en función de distintos puntos biológicos de referencia. Asimismo sostuvo las recomendaciones del mantenimiento del área de veda permanente de juveniles de merluza, el uso de dispositivos selectivos, la efectiva protección de los adultos en la temporada de reproducción, los controles sobre las declaraciones de captura y esfuerzo, y el aumento de la cobertura de las flotas con observadores científicos.

A continuación presentó la evaluación del estado del efectivo de merluza al norte del 41° S, administrado por Argentina, realizada mediante la aplicación de modelos estadísticos de captura por edad e incluyendo índices de ajuste, y la recomendación de capturas totales para el año 2025 con un objetivo de manejo para el mediano plazo. Agregó la recomendación de establecer a futuro un área de veda en conjunto con Uruguay para la protección de la reproducción y crecimiento de juveniles, el uso de dispositivos selectivos, el incremento de observadores a bordo y la planificación de la campaña de evaluación integral conjunta con Uruguay y la campaña de evaluación de la fracción desovante y juveniles de ese efectivo.

CAPEAR ALFA reiteró su solicitud para que los buques que se dedican a la captura de especies pelágicas puedan computar los días de esas mareas como “parada biológica”, a los fines de la pesquería de merluza común, y que se agilicen los procesos administrativos para la flota menor a 33 metros de eslora, reduciendo la exigencia de 96 horas de preaviso para el embarque de inspectores y/u observadores. Por su parte, CAIPA expresó que sería de utilidad contar con una normativa ordenada o única, que reúna todas las normas vigentes que aplican a la pesquería. La CAABPA indicó que, en el marco del proceso de certificación de la pesquería por parte de los buques fresqueros, elevará al CFP un requerimiento similar. Finalmente, el representante del grupo de empresas de buques congeladores que conforman el Programa de Mejoras para la certificación de sustentabilidad de la pesquería, entregó un documento con una propuesta de plan de manejo de merluza del stock sur del 41° S.

A partir de lo expuesto, el CFP manifiesta que analizará en las próximas sesiones la solicitud de considerar como parada biológica las mareas de los buques fresqueros dirigidas a especies pelágicas, a cuyo fin se acuerda requerir, a través de la Coordinación Institucional, la opinión técnica del INIDEP.

2.2. Nota de CAABPA (25/4/24) elevando propuesta de medidas de manejo y administración de merluza común.

Se recibe la nota de la referencia, y teniendo en cuenta la propuesta efectuada por la Cámara, como así también el documento presentado por el grupo de empresas que conforman el Programa de Mejoras referido en el punto anterior y lo expresado por CAIPA, también referido en el punto anterior, se instruye al Asesor Letrado para que coordine una reunión de trabajo sobre los aspectos jurídicos de las posibles



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

modificaciones a las normas de administración de la pesquería, su sistematización y reunión en una norma, de forma tal que el CFP pueda analizar los criterios técnicos y políticos de la/s propuesta/s normativa/s.

3. LANGOSTINO

3.1. **Acta N° 11/2025 de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Langostino (*Pleoticus muelleri*).**

La DPP presentó los datos de desembarque del 2022 al 2024 y datos preliminares de la temporada 2025 al 15 de abril, comparados con años anteriores. A su vez, presentó datos actualizados de las exportaciones de productos de la pesquería.

Los investigadores del Programa Pesquería de Langostino del INIDEP explicaron que, si bien la temporada de pesca fue más corta, los desembarques declarados (exceptuando los meses de enero y febrero) y los rendimientos obtenidos fueron mejores que los de la temporada 2023. Las concentraciones más importantes del recurso se dieron en las subáreas al norte del paralelo 44° S. El porcentaje total de juveniles no superó el 6%, evitando la sobrepesca de crecimiento. Las subáreas más al oeste y sur de la distribución mostraron ejemplares más chicos, generando la inhabilitación a la pesca comercial. Las campañas de evaluación de langostino, realizadas en noviembre de 2024 y marzo de 2025, mostraron resultados consistentes con el estado de equilibrio en el que se encuentra la población en los últimos años.

Informó el INIDEP que el *bycatch* de langostino de la flota fresca con despacho a merluza superó en volúmenes que no resultan preocupantes, a los de los últimos años, y se realizará el seguimiento de la situación con la información de los observadores a bordo en los buques que operan en las Subáreas 1 y 2.

Finalmente, el INIDEP reiteró la necesidad de estandarizar los protocolos de trabajo de los diferentes programas de observadores (metodología, muestreo biológico) para poder realizar un mejor análisis de la información recabada.

La DPP presentó los avances realizados en el marco de la elaboración del Plan de Manejo para la pesquería bajo un enfoque ecosistémico de la pesca (EEP). Los objetivos y acciones propuestos fueron aprobados por el Consejo en el Acta CFP N° 27/2024. Se propuso realizar una reunión virtual mensual para continuar con la elaboración del plan.

De los debates y presentaciones realizadas en la reunión por la flota fresca, se generaron las siguientes consideraciones para elevar al Consejo Federal Pesquero: la solicitud de extender la extensión de las mareas, la solicitud de revisión de la velocidad de navegación nocturna exigida por la normativa, la revisión del tiempo máximo de arrastre, la revisión de la normativa sobre el marcado de artes de pesca. Por su parte,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

CAPECA y CAPIP reiteraron la solicitud de limitar la participación en la pesquería en aguas nacionales a las embarcaciones que cuenten de manera explícita con permiso nacional para la pesca de langostino.

3.2. Nota de CAABPA (25/4/25) elevando una propuesta de modificación a las condiciones de operatoria de langostino.

Se toma conocimiento de la nota recibida, en la que se desarrolla los fundamentos de los pedidos de modificación de las velocidades de navegación y extensión de las mareas de pesca establecidas en la normativa vigente.

Respecto de los puntos tratados en los puntos 3.1. y 3.2. el CFP se encuentra analizando las solicitudes recibidas en el marco de las medidas de manejo de langostino vigentes y la experiencia obtenida de la aplicación de las mismas durante los últimos años.

**3.3. Nota INIDEP DNI N° 44/2025 (13/5/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 21/2025: *“Inicio de las actividades de pesca comercial de langostino, en aguas de jurisdicción nacional, al norte del paralelo 42° S. Temporada 2025.”***

Se toma conocimiento del informe recibido. El mismo expone que la temporada de pesca de langostino del corriente año, en aguas de jurisdicción nacional, comenzó el día 17 de marzo y desde entonces solamente 9 buques fresqueros y 1 congelador fueron despachados a la pesca del marisco, registrando un desembarque total de 1.259 toneladas entre los días 17 de marzo y 12 de mayo. Las operaciones de pesca comercial se dieron entre las latitudes 41° y 42° Sur y entre los meridianos 62° y 60° Oeste, en el límite sur de las Subáreas 1 y 2 con un rendimiento promedio de 1.195 kg/h y una baja captura incidental de merluza. La estructura de longitudes mostró una alta proporción de ejemplares adultos de gran tamaño, con predominancia de las categorías L1 y L2.

3.4. Resolución CFP N° 7/2018: gestión interjurisdiccional de la pesquería de langostino.

El Representante de la Provincia de Santa Cruz reitera la solicitud realizada en el Acta CFP N° 12/2025, y en oportunidades anteriores, de obtener una mejora en el cupo social de langostino previsto en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CFP N° 7/2018, con fundamento en la información biológica sobre la importancia del aporte del Golfo San Jorge en la biomasa y número total de individuos que permiten el desarrollo de la población de langostino, conforme surge del Informe Técnico Oficial N° 7/2025.

El Representante de la Provincia del Chubut expresa que adhiere a lo expresado por la Provincia de Santa Cruz.



3.5. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional.

Se acuerda consultar al INIDEP sobre la posibilidad de llevar a cabo próximamente una prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional, dentro del AVPJM, e instruir a la Autoridad de Aplicación para que, a partir de las recomendaciones que envíe el Instituto y en el caso que éste recomiende llevar a cabo la prospección, proceda a organizar la inscripción de los buques que participarán de la misma y el posterior sorteo aleatoria de buques y subáreas.

Asimismo, se solicita a la Autoridad de Aplicación que comunique al CFP las acciones que desarrolle para darlas a publicidad en la página web.

4. CALAMAR

4.1. Nota INIDEP DNI N 42/2025 (9/5/25) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 20/2025: “Calamar argentino. Temporada 2025. Informe de situación al 8 de mayo (semana 19)”.

Se toma conocimiento del informe recibido, que contiene los resultados del seguimiento de la pesquería de calamar (*Illex argentinus*) entre el 2 de enero y el 8 de mayo de 2025, con un análisis detallado desde la apertura del área al norte de los 44°S. Se presenta el análisis de los datos de captura, esfuerzo pesquero, muestreo biológico y zonas de operación de la flota potera argentina entre el 2 de enero y el 8 de mayo. Se incluye también una estimación de la cantidad de barcos operando fuera de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y en la ZEE en disputa con el Reino Unido.

Se informa que participaron 78 buques poteros, que capturaron 143.279 toneladas (22 t/día). El 63% de las capturas ocurrió al sur de los 44°S, mientras que al norte de esa latitud se capturaron 52.609 toneladas. La flota arrastrera reportó 18.315 toneladas, mayormente al sur de los 44°S.

Los ejemplares de las capturas al norte de los 44°S presentaban tamaños de entre 17 y 30 cm de LM y estaban mayoritariamente en maduración-madurez incipiente los machos e inmaduras las hembras, por lo cual se identificó que correspondían al Stock Bonaerense-norpatagónico (SBNP). En las muestras de la primera semana de mayo, se observó la presencia del mismo stock, aunque con longitudes y pesos medios superiores. Transcurridas siete semanas de pesca del SBNP, el rendimiento promedio semanal varió entre 17 y 27 t/día, con tendencia creciente en las últimas cuatro semanas. La captura acumulada hasta la semana 19 (52.609 t) supera en un 18% el valor acumulado, para la misma semana, durante la temporada 2020, la mejor de los últimos 20 años.

5. MERLUZA NEGRA



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

- 5.1. Nota de ARGENOVA S.A. (9/5/25) solicitando se priorice el tratamiento y aprobación de los planes de manejo pesquero de las Áreas Marinas Protegidas Namuncurá - Banco Burdwood y Yaganes y su impacto en la pesquería de merluza negra.**
- 5.2. Nota de ESTREMAR S.A. 14/5/25) solicitando avanzar en la aprobación de los planes de manejo de las AMPs Namuncurá - Banco Burdwood y Yaganes.**

Se toma conocimiento de las notas obrantes en los puntos 5.1. y 5.2. presentadas por ARGENOVA S.A. y ESTREMAR S.A. respectivamente.

Ambas empresas destacan la necesidad urgente de avanzar en la aprobación y puesta en vigencia de los planes de gestión ambiental y, en particular, los planes de manejo pesquero de las Áreas Marinas Protegidas (AMPs) Namuncurá - Banco Burwood y Yaganes creadas por la Ley 27.490 en 2018, resaltando que la falta de estos instrumentos genera impactos significativos sobre la actividad pesquera nacional, particularmente en la pesquería de merluza negra, desarrollada históricamente en las áreas hoy comprendidas por las AMPs. Expresan que, además, existe un firme interés del sector empresarial nacional en estudiar el área con buques palangreros lo que refuerza la necesidad de contar con marcos normativos claros y vigentes.

El CFP acompaña la preocupación expresada por las empresas y destaca la importancia de contar los planes de manejo pendientes de aprobación, a cuyo fin acuerda en la necesidad de generar una reunión con la Administración de Parques Nacionales para lo cual se instruye a la Coordinación Institucional.

6. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 6.1. EX-2017-2216962-APN-DDYME#MA: Nota SSRAyP NO-2025-23997887 - APN-SSRAYP#MEC (7/3/25) elevando a consideración del CFP la presentación de VEPEZ S.A. respecto de la inactividad comercial del buque VICENTE LUIS (M.N. 01075).
Nota DNyRP NO-2025-42331553-APN-DNYRP#MEC (23/4/25) remitiendo presentación de las firmas PIEA S.A. y VEPEZ S.A. solicitando la resolución de la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque.**

El 22/10/2014 se presentó P.I.E.A. S.A., por medio de su apoderado, en calidad de armadora del buque pesquero VICENTE LUIS (M.N. 01075), solicitando la justificación de la inactividad comercial del mismo. Informó que el motivo de la inactividad se debía a un repaso de estructura y sustitución de partes. Estimaba volver a la operación el 15/11/2014.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

El 4/12/2014 se informó que la última marea con actividad extractiva finalizó el 28/04/2014 y que con posterioridad realizó una parada biológica del 9/05/2014 al 28/05/2014.

El 14/09/2015 se presentó JACI TRADING S.A. solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque por demoras de 60 días en el astillero que haría un recorrido preventivo, estimando volver a la actividad para el 30/11/2015.

El 28/12/2015 el Registro de la Pesca intimó a la presentante JACI TRADING S.A. a cumplir con lo establecido por artículo 4°, inciso c), de la Resolución CFP N° 4/2010. El 15/01/2015 la interesada solicitó vista de las actuaciones, que fue concedida el 25/01/2015, sin constancia de su toma. El 18/11/2016 el Registro de la Pesca intimó a P.I.E.A. S.A. en idénticos términos a los de la intimación anterior y el 14/12/2016 reiteró la intimación a otro domicilio.

El 29/12/2016 P.I.E.A. S.A. solicitó nuevamente vista de las actuaciones, la que fue concedida el 12/01/2017. Sin constar la toma de la vista, P.I.E.A. S.A. efectuó una nueva presentación en la que dice informar un cronograma que no presentó ni adjuntó.

El 14/03/2017 la DNCP realizó el informe previsto en el art. 6° de la entonces vigente Resolución CFP N° 4/2010. Del mismo surgen detalladas las presentaciones del 22/10/2014, 14/09/2015 y del 16/02/2017. El 29/03/2017 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP. Del informe de la DNCP no surgía quién se encontraba legitimada para realizar la solicitud de justificación, que fue interpuesta en dos oportunidades por P.I.E.A. S.A. y en otra por JACI TRADING S.A. Tampoco surgía cuál era la situación de esos trámites.

Las solicitudes no acompañaron la totalidad de la documentación comercial relativa a las reparaciones efectuadas en la embarcación. Las interesadas, pese a lo manifestado en la última presentación, tampoco acompañaron el cronograma con el detalle de la totalidad de las tareas realizadas y las causas de las demoras en las reparaciones invocadas. Todos estos defectos no fueron suplidos pese a las intimaciones practicadas por el Registro de la Pesca a tal fin.

En el Acta CFP N° 14/2017 del 1/06/2017 se decidió devolver las actuaciones a la entonces DNCP para que se requiriese a las interesadas *“el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución CFP N° 4/10, en especial, la presentación de: a) el cronograma con el detalle de la totalidad de los trabajos efectuados y los pendientes con su fecha de ejecución prevista, b) la información de las causas de las demoras en las reparaciones, c) la presentación de la totalidad de los documentos probatorios de los extremos fácticos ya invocados y los que eventualmente agreguen, y la presentación de la totalidad de la documentación comercial relativa a las reparaciones (presupuestos, facturas, remitos, recibos, etc.). Todo ello bajo apercibimiento de resolver la solicitud en el estado en que se encuentra; y requerir a la DNCP la información y evaluación de la legitimación de las presentantes.”*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

El 30/05/2017 se presentó el apoderado de P.I.E.A. S.A., propietaria de la embarcación, y JACI TRADING S.A., locataria de la misma embarcación, y solicitó vista de las actuaciones y suspensión de plazos hasta que la misma se hiciera efectiva. El 30/06/2017 se concedió la vista solicitada para lo cual se otorgó un plazo de diez días hábiles. El 14/09/2017 la administrada solicitó nuevamente vista de las actuaciones y suspensión de plazos, la que fue concedida, una vez más, el día 18/10/2017.

El 25/10/17 se informó que P.I.E.A. S.A. fue notificada de una interdicción de navegar dispuesta en los autos "LA BELLA S.A. C/PIEA S.A. S/COBRO EJECUTIVO" (Expte. N° 121.032).

El 29/11/2017 se suspendió la inscripción de la firma P.I.E.A. S.A. en la categoría de armador y del buque VICENTE LUIS (M.N. 01075) en la de buque, dado que no habían realizado la presentación de la actualización de datos para el año 2017 y la mano de obra empleada respecto del año 2016, en el marco de la Resolución SAGyP N° 39/2014.

El 11/12/2017 se intimó a la propietaria para que acompañe la documentación respaldatoria de las causas invocadas en la solicitud de justificación presentada. El 13/07/2018 se la intimó nuevamente por el mismo motivo.

En respuesta, el 26/07/2018 se presentó el apoderado de la firma solicitando otra vista de las actuaciones y suspensión de plazos hasta que la misma se hiciera efectiva; el 10/09/2018 se concedió la vista solicitada por un plazo de 10 días hábiles que venció el 24/08/2018.

El 24/09/2018 se solicitó al Registro Nacional de Buques de la PNA que informara si la interdicción de salida dispuesta en los autos "LA BELLA S.A. C/PIEA S.A. S/COBRO EJECUTIVO" continuaba vigente. El 22/02/2019 el Registro Nacional de Buques informó que la medida se encontraba vigente y adjuntó el correspondiente folio real e informe de dominio.

El 1/3/2019, visto el tiempo transcurrido y que las administradas no hicieron efectiva la vista concedida en el plazo fijado, ni agregaron nueva documentación respaldatoria, la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones a consideración del CFP.

El 25/4/2019, en el Acta CFP N° 10/2019 se consideró la solicitud y se decidió en los siguientes términos: *"...De las actuaciones se desprende que el buque se encuentra inactivo por un plazo superior a los 180 días corridos y que la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, presentada el 22/10/14, ampliada el 14/9/15, se encuentra pendiente de decisión. No se dio cumplimiento a los recaudos previstos en la Resolución CFP N° 4/10.*

Además, con relación a la medida cautelar (interdicción de salida del buque), que se invocó en la solicitud del 25/10/17, no se ha dado cumplimiento a ninguno de los recaudos que contiene específicamente la Resolución CFP N° 4/10. El artículo 4°, inciso



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

d), expresa lo siguiente:

“d) Medida cautelar. En caso de invocarse una medida cautelar dispuesta judicialmente que impide la operación pesquera del buque, deberá:

- 1. explicar el objeto del proceso en el que se dictó la medida cautelar y las circunstancias que determinaron su dictado,*
- 2. indicar si se recurrió o solicitó la sustitución de la medida cautelar, y el estado procesal de esos trámites”.*

Se añade que, de la documentación que la Autoridad de Aplicación requirió a la PNA, surge otra medida del 28/10/15, que no fue informada en las últimas presentaciones.

Por lo expuesto, en el estado en que se encuentran las actuaciones, se decide por unanimidad declarar injustificada la inactividad comercial del buque VICENTE LUIS (M.N. 01075).”

El 2/5/2019 se notificó la decisión a P.I.E.A. S.A., comunicación que fue recibida el 6/5/2019. El 13/5/2019 la interesada solicitó la vista de las actuaciones, que fue concedida el 28/5/2019 por diez días, y notificada el 3/6/2019.

El 25/6/2019, el apoderado de P.I.E.A. S.A. y JACI TRADING S.A., presentó el pedido de readecuación del expediente a la Resolución CFP N° 8/2019 y el recurso de reconsideración en subsidio. La presentación sostiene que el espíritu de la resolución apuntaba a los buques que se encontraban con trámites de inactividad pendientes. Y agrega que la solución contraria sería a su juicio violatoria del principio de igualdad. Entiende que la solución es aplicable porque el caso se encuentra sin resolución firme. Sostiene que la retroactividad de la resolución se apoya en que está prohibida para los casos en que no es favorable. El recurso subsidiario sostiene que la caducidad del permiso de pesca no pudo dictarse sin dictamen jurídico previo. También añade que la decisión no tuvo motivación, ya que el CFP debió haber solicitado más elementos de juicio a su representada, contradiciendo además sus propios antecedentes, lo que considera además una solución contraria a la equidad. Además, sostiene que la interdicción de salida del buque impidió las reparaciones. Agrega que *“oportunamente mi mandante llegó a un acuerdo de pago en el expediente judicial...lográndose el levantamiento de la medida cautelar”,* y que el *“acuerdo fue incumplido y nuevamente el acreedor traba la cautelar”,* ordenada el 15/5/2019 que adjunta en copia. Acompaña copias simples de distintos documentos (oficio del 3/7/2015 de levantamiento de la interdicción de salida, escritos de fechas de presentación ilegibles y no relatadas en la presentación principal, parte de escrito de contestación de traslado, decreto de interdicción de salida del 20/5/2015 que hizo mérito de la falta de presentación de PIEA SA de elementos de juicio y de respuesta al traslado, convenio del 27/8/10, de oficio con medidas de no innovar sin firma legible ni fecha de presentación en el CFP, de solicitud de certificación de copias, de resolución de honorarios, de escrito acompañando oficio para control, de parte de pedido de medida cautelar, de informe producido por ARBUMASA S.A. del que surge el deterioro general de la sala de máquinas, los tableros eléctricos y de purificadora desmantelados, generadores en muy



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

malas condiciones, entre otros, con presupuestos varios solicitados por esta sociedad).

El 26/8/19 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP.

Por Nota CFP N° 238/2022 se remitió el expediente para su digitalización y actualización de informes, en caso de corresponder. Las actuaciones correspondientes fueron digitalizadas en dependencias de la Autoridad de Aplicación.

Se intimó a la interesada a ratificar o rectificar su presentación.

P.I.E.A. S.A. y JACI TRADING S.A. se presentaron solicitando una prórroga para ampliar los fundamentos, que fue concedida, sin que se reciba presentación de las interesadas.

En este estado de las actuaciones, la Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las mismas al CFP.

En una nueva presentación fechada el 18/10/2023, efectuada por VEPEZ S.A. en su carácter de locataria de la embarcación, se amplían los fundamentos del recurso interpuesto por las sociedades antes mencionadas. En esta presentación se da cuenta de reparaciones realizadas desde 2022 en adelante en la embarcación, pero sin añadir ningún fundamento relativo al período anterior sobre el que se pronunció el CFP en la decisión recurrida.

La solicitud bajo análisis contiene dos pretensiones. La primera consiste en la aplicación del dispositivo contemplado en la Resolución CFP N° 8/2019 (de fecha 6/6/2019). Al respecto, si bien la presentación no explicita qué parte de la resolución es la que solicita le sea aplicable, puede interpretarse que es el artículo 3°, ya que las restantes disposiciones no importan ninguna mejora a la situación jurídica del caso bajo examen. En efecto, la norma expresa:

“ARTÍCULO 3°.- Disposiciones transitorias.

Primera. Establécese un plazo único y excepcional de 270 días corridos, a contar desde la fecha de la presente, para que los titulares de permisos de pesca vigentes de buques que se encuentren comercialmente inactivos, con solicitud de justificación presentada en tiempo y forma, deberán:

- 1. ajustar su presentación a las disposiciones de la presente resolución; o*
- 2. reiniciar la actividad extractiva, debiendo presentar previamente el certificado nacional de seguridad de la navegación vigente ante la Autoridad de Aplicación;*
o
- 3. transferir el permiso de pesca con todos los requisitos legales y reglamentarios u obtener la reformulación del proyecto pesquero mediante una petición adecuada a la política de reformulaciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en ambos casos con la obligación de desguace de la unidad saliente, en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación.”*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

El primer requisito fijado en la norma es que se trate de un buque con permiso de pesca vigente. En principio, no se trata del caso bajo análisis, ya que el artículo 28 de la Ley 24.922 establece que el permiso de pesca de un buque que permanece sin operar comercialmente sin justificativo “de acuerdo con lo que establezca el Consejo Federal Pesquero” caduca automáticamente. Así es que, una vez que el CFP declaró injustificada la falta de operación comercial del buque, como aconteció en el Acta CFP N° 10/2019, la caducidad se operó automáticamente, por imperio de la ley. Es la ley la que establece la caducidad como consecuencia automática, y la misma ley le confiere al CFP la potestad de dispensar de esta consecuencia de manera fundada, potestad que opera del mismo modo que una condición resolutoria con respecto a la caducidad automática. Si bien la facultad del CFP contiene un amplio margen de discrecionalidad, siempre se debe ejercer dentro del marco legal que la confirió.

Es por esa calidad jurídica derivada del régimen al que se encuentra sometido el permiso de pesca, que la falta de firmeza no resulta suficiente para que se aplique el dispositivo transitorio de excepción contenido en el citado artículo 3°. Ello es así en tanto la caducidad opera automáticamente, extinguiendo el permiso de pesca por el mero transcurso del plazo previsto en la ley como su antecedente, y la eventual posterior justificación del CFP, al modo de la condición resolutoria, determina que quede sin efecto la extinción operada *ipso iure*, es decir, por imperio de la disposición de jerarquía legal. El estado actual es el de un buque sin permiso de pesca vigente.

Sin embargo, en el caso puede resultar de aplicación el dispositivo transitorio si, a través de la revisión de la decisión del CFP, se considerase procedente la justificación de la inactividad comercial, ya que este acto sustituiría -en el procedimiento- al que declaró injustificada la inactividad comercial.

De lo expuesto, y de conformidad con la opinión expresada precedentemente, se desprende que la solicitud de aplicación del artículo 3° de la Resolución CFP N° 8/2019, sólo puede prosperar en caso de declararse procedente el recurso que la interesada interpuso en subsidio, que se analiza a continuación.

El recurso no controvierte ni explica las razones por las que no acompañó la documentación relativa a las reparaciones posteriores a la presentación de fecha 16/2/2017 (que, según surge del relato contenido en el acta cuestionada, había estimado que finalizarían en abril de ese año). Si bien en el recurso demanda del CFP una intimación para presentar esa documentación, lo cierto es que había sido intimada por la Autoridad de Aplicación, mediante nota del 4/12/2017, y se reiteró la intimación el 12/7/2018. Ninguna de estas intimaciones mereció una respuesta de parte de la interesada. De ahí que pretender que existe un derecho a ser intimada en más oportunidades para cumplir con las exigencias y recaudos que obran en la normativa vigente y publicada, resulta un exceso ritual que atenta contra la celeridad y economía de los procedimientos. Por otra parte, la falta de cumplimiento de las intimaciones permite presumir la falta de diligencia de la interesada, que es uno de los elementos



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

decisivos en la justificación de la inactividad de buques con permiso de pesca. Y a ello cabe agregar que la documentación cuya presentación se intimó es requerida reglamentariamente para su presentación con la solicitud de justificación.

Desde otro ángulo, la presentación recursiva no explicaba qué ocurrió con las reparaciones que debieron culminar en abril (según la estimación de la interesada, antes de la traba de la medida que impidió la navegación del buque), ni los progresos que eventualmente tuvieron dichas reparaciones antes de la medida cautelar.

Tampoco ha efectuado la presentación prevista en la Resolución CFP N° 8/2019 (al igual que en sus modificatorias), cuya aplicación solicitó, adecuada a sus términos que son más rigurosos que los de su antecedente, al presumir que es injustificada la inactividad motivada en reparaciones que exceden los dos años, como ocurrió en el caso bajo examen. Es por ello que las reparaciones ulteriores, como las que detalla la presentación de VEPEZ S.A. (desde 2022) no resultan suficientes para cumplir con las exigencias de la resolución citada, que se reiteran en la actualmente vigente Resolución CFP N° 2/2020.

Además, con relación a la medida cautelar (interdicción de salida del buque), que se invocó en la solicitud de justificación, no se ha dado cumplimiento a ninguno de los recaudos que contiene específicamente la Resolución CFP N° 4/2010, y sus modificatorias. El artículo 4°, inciso d), expresa lo siguiente:

“d) Medida cautelar. En caso de invocarse una medida cautelar dispuesta judicialmente que impide la operación pesquera del buque, deberá:

- 1. explicar el objeto del proceso en el que se dictó la medida cautelar y las circunstancias que determinaron su dictado,*
- 2. indicar si se recurrió o solicitó la sustitución de la medida cautelar, y el estado procesal de esos trámites”*

Las reiteradas intimaciones de la Autoridad de Aplicación también se refirieron a estos elementos de juicio, sin que se obtuviera respuesta. La única actividad probatoria desplegada fue la confirmación, a instancias de dicha autoridad, de la traba de la medida cautelar judicial.

El titular del permiso de pesca es quien debe cumplir con las cargas que hacen a su conservación. No se trata de una obligación, en el sentido estrictamente jurídico, ya que se requiere su cumplimiento para no perder un privilegio que el permisionario tiene respecto del resto de los habitantes, que tiene vedado el acceso al caladero.

De lo hasta aquí expuesto se desprende que la decisión adoptada en el Acta CFP N° 10/2019 fue una correcta interpretación y aplicación de las normas del Régimen Federal de Pesca.

Sin perjuicio de lo hasta aquí desarrollado, corresponde también revisar el acto recurrido con los nuevos elementos de juicio aportados recién en esta instancia por las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

interesadas y ahora recurrentes. Si bien se trata de una ruptura del principio de congruencia por parte de las interesadas, en este aspecto, el procedimiento de revisión en sede administrativa puede admitir la ampliación de los argumentos expuestos en el trámite revisado, y la extensión de las pruebas ofrecidas, morigerando así el rigor formal de las reglas adjetivas. Ello es así, en la medida en que la innovación guarde una razonable relación con los hechos y el material probatorio desplegados en el procedimiento revisado.

Desde la óptica de las reparaciones, el recurso no aportó ningún elemento fáctico o probatorio de su progreso *en el período examinado por la decisión recurrida*. La ampliación de VEPEZ S.A. se limita a una etapa posterior a la que fue objeto de la decisión recurrida, que claramente excede la materia sujeta a la revisión por la vía recursiva.

En lo que se refiere a la medida cautelar, puede evaluarse la relevancia que tuvo la trabada el 6/11/2017 respecto de la inactividad comercial que se encontraba sin justificar desde el 28/5/2014 (luego de transcurridos más de 180 días). En ese marco *debe* evaluarse también la actividad de las interesadas en orden a obtener su levantamiento o sustitución, de lo que nada dice el recurso, ni se actualizó la información suministrada luego del pedido de prórroga otorgado a tales efectos. Y también ha de evaluarse que en las actuaciones se habría dispuesto una medida sobre el permiso de pesca, posterior a la declaración del CFP, que no justificó la inactividad comercial. No hay elementos de juicio sólidos en el recurso que confirmen una diligente actividad judicial de las recurrentes para obtener el levantamiento o la sustitución de la medida trabada por otra que permitiese la navegación.

Además, los documentos aportados en el recurso indican que la embarcación no se encontraba en un estado de conservación bueno en ese tiempo. También surge de los elementos aportados que la situación económica del titular del buque -es decir, su solvencia- no ha permitido cumplir con las obligaciones que contrajo, ni con el acuerdo que había permitido el levantamiento de la medida trabada en 2015.

Por todo lo expuesto se decide por mayoría, con la abstención del Representante de la Provincia de Santa Cruz, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por PIEA S.A. Y JACI TRADING S.A., y su ampliación, contra la decisión del Acta CFP N° 10/2019 que consideró injustificada la falta de operación del buque VICENTE LUIS (M.N. 01075).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, que agota la instancia administrativa, para su registro y notificación a las interesadas.

7. INIDEP

7.1. Nota INIDEP DNI N° 40/2025 (25/4/25) adjuntando:



Informe Técnico Oficial N° 18/2025: “Índice de abundancia de merluza austral (*Merluccius australis*) derivado de la aplicación de un Modelo Lineal General basado en datos de buques de la flota comercial argentina. Período 1992-2024.”

Se toma conocimiento del informe recibido, el cual presenta la estimación de un índice estandarizado de Captura por Unidad de Esfuerzo (CPUE) de merluza austral para el período 1992–2024, utilizando datos oficiales. Se empleó un Modelo Lineal General (MLG) que incluyó como factores independientes el año, bimestre, área y sus interacciones. El modelo explicó el 19% de la variabilidad observada, valor considerado aceptable dada la naturaleza no dirigida de la pesquería, ya que la especie es capturada como fauna acompañante, principalmente de la merluza de cola.

El informe afirma que históricamente la especie ha sido explotada al sur de los 49° S, con mayores concentraciones al sur de los 52° S. El máximo de capturas se registró en 1988 (14.000 t), pero desde 1989 los desembarques disminuyeron considerablemente, estabilizándose entre 1994 y 2016 con promedios de 4.000 toneladas anuales. A partir de 2019, las capturas bajaron drásticamente, sin superar las 500 toneladas, alcanzando un mínimo histórico en 2022.

En cuanto a la CPUE, se observó una tendencia general descendente desde 1992 hasta 1997, seguida de una fase estable hasta 2008, y un aumento sostenido entre 2009 y 2013 (año de máximo rendimiento). Posteriormente, la tendencia volvió a ser decreciente hasta 2022, con leves repuntes en 2016 y 2020. En 2023 y 2024 se registraron aumentos, aunque aún por debajo del valor máximo histórico. Los mayores valores de CPUE se observaron entre marzo y junio, especialmente en áreas al sur de los 53° S, donde operan buques de menor potencia.

Informe Técnico Oficial N° 19/2025: “Resultados de la pesca comercial y determinación de parámetros biológicos de interés de la anchoíta argentina (*Engraulis anchoíta*) durante la temporada 2024.”

Se toma conocimiento del informe recibido que presenta un análisis integral de los desembarques y parámetros biológicos de la especie anchoíta (*Engraulis anchoíta*), enfocado en los stocks bonaerense y patagónico, durante el año 2024.

Se estima que los desembarques totalizaron 8.483 toneladas, de las cuales el 71% correspondió al stock patagónico. Esta participación mayor se debió a un aumento de la actividad de la flota de altura de Mar del Plata en áreas al sur de los 41°S, especialmente en comparación con 2023. La flota costera de Rawson inició la zafra en junio, y la actividad más intensa sobre la anchoíta bonaerense ocurrió en septiembre y octubre, siendo septiembre el mes de mayor esfuerzo pesquero.

Los análisis biológicos mostraron que en el stock bonaerense predominaron los ejemplares de edades 1 y 2 (rango 0–6 años), mientras que en el stock patagónico



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

fueron comunes los de edades 2 y 3, con ejemplares de hasta 8 años. El stock patagónico mostró mayores longitudes y pesos, mientras que el bonaerense presentó una mayor tasa de crecimiento. Estas diferencias estarían relacionadas con la temperatura superficial del mar (SST), siendo más baja en la región patagónica, lo cual podría influir en el crecimiento diferencial de los stocks, como se ha observado en otras especies pelágicas.

8. FONAPE

8.1. Capacitación: Nota de la responsable del Proyecto “Actualización, capacitación y entrenamiento en parásitos que afectan a los peces del Mar Argentino. Su impacto en la salud y la comercialización” (29/4/25) solicitando cambio de sede y reasignación de presupuesto.

Se toma conocimiento de la nota de referencia mediante la cual la responsable del proyecto presentado por la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires y aprobado en el Acta CFP N° 7/2024, solicita la modificación de la sede originalmente prevista para el desarrollo de la actividad de capacitación (ciudad de Comodoro Rivadavia), a la ciudad de Mar del Plata. Asimismo solicita una reasignación presupuestaria del saldo del ítem “Viajes y viáticos” al ítem “Insumos”.

El pedido se fundamenta en necesidades económicas (por el costo actual de los pasajes y alojamiento) y de logística, por cuanto Mar del Plata resulta ser una alternativa más accesible para realizar la capacitación y optimizar los recursos asignados al proyecto. El remanente de fondos que estaban destinados a cubrir los traslados se destinará a la compra de insumos de laboratorio previstos en el proyecto.

Al respecto se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al responsable del proyecto.

8.2. Nota de la Escuela Nacional de Pesca “Comandante Luis Piedrabuena” (ingresada el 5/5/25) solicitando una prórroga para la presentación de proyectos de capacitación.

La Escuela Nacional de Pesca solicita una prórroga a la fecha establecida para la presentación de los proyectos de capacitación del llamado del año en curso, ante dificultades en la respuesta de proveedores de diversos insumos. Al respecto se informa que lamentablemente el último plazo para la presentación de proyectos de capacitación en el marco del Programa de Apoyo a la Formación y Capacitación del Personal de la Pesca del corriente año ha vencido el día 2 de mayo pasado y se invita a la Escuela a presentar su proyecto en la siguiente convocatoria.

9. TEMAS VARIOS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2025

9.1. “MAR ARGENTINO, salvaje y austral”: Ferias Internacionales.

Se informa a las empresas del sector pesquero que se encuentra abierta la inscripción para participar del pabellón nacional en la SEAFOOD SHOW LATIN AMERICA, que tendrá lugar del 21 al 23 de octubre, en la ciudad de San Pablo, Brasil.

El acceso a las condiciones de participación y a los formularios de inscripción de cada evento se publicará en www.marargentino.gob.ar y www.cfp.gob.ar. Las convocatorias se extenderán hasta el día 21 de mayo, o hasta completar los espacios disponibles. Para consultas comunicarse por correo electrónico a institucional@cfp.gob.ar

Siendo las 13:40 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 28 y jueves 29 de mayo de 2025 en su sede.